



por el reconocimiento de las enfermedades profesionales en la enseñanza

La Confederación de STEs-I ha vuelto a insistir ante los Ministerios de Trabajo y Sanidad para que se reconozcan las enfermedades profesionales de la enseñanza y, en primer lugar, el nódulo de cuerdas vocales. Por fin, hay un nuevo y serio proyecto de Real Decreto de modificación del obsoleto cuadro de enfermedades profesionales, que data de 1978.

La primera campaña organizada por los STEs, recogió miles de firmas y cientos de actas de claustros que, en junio de 2001, se presentaron ante los órganos pertinentes de muchas Comunidades Autónomas y ante los Ministerios de Educación, Trabajo y Sanidad. Ese mismo año, nos entrevistamos con altos cargos del Ministerio de Sanidad y aceptaron alguna de nuestras reivindicaciones. La propuesta española llegó a la Comunidad Europea y proponía incluir el "nódulo de cuerdas vocales" en la nueva lista de enfermedades profesionales. Sólo el Estado español y Bélgica lo apoyaron. Por ello, en el primer semestre del 2002 iniciamos una nueva fase de la campaña que recogió nuevas adhesiones. Desde entonces, no hemos dejado de insistir. Desde 2003 trabajamos en el marco de la Prevención de Riesgos Laborales.

Desde la cultura preventiva debemos exigir el tratamiento de todo daño o enfermedad relacionada con el trabajo, pero si a pesar de ese trabajo de prevención persisten determinadas enfermedades profesionales -como el nódulo de cuerdas vocales- hemos de exigir que sea una lista abierta, que permita incorporar nuevas situaciones, y que en el Decreto definitivo se recoja realmente su atención, tal como figuran en el proyecto.

Desde las estructuras de prevención (delegados, Comités de Seguridad y Salud Laboral, Juntas de Personal...) estamos insistiendo ante las Administraciones y Empresas para que cumplan la obligación de proteger nuestra salud. Los Planes de Prevención de Riesgos Laborales han de identificar, evaluar y adoptar medidas preventivas adecuadas.

Antes de acabar el 2006 debe estar aprobado el proyecto. Si así sucede, el éxito será imputable también a todas las personas que habeis apoyado nuestra iniciativa. Contemplamos con satisfacción que la lucha por la seguridad y salud laboral tiene futuro.



Nuestra valoración del proyecto

- Es positivo porque supera el obsoleto cuadro de enfermedades profesionales de 1978, aunque todavía hay mucha mejora por hacer.
- Introduce modificaciones muy positivas -aunque todavía insuficiente- como el reconocimiento de las enfermedades producidas por el amianto, algunas enfermedades musculoesqueléticas o los nódulos de las cuerdas vocales.
- No satisface la reivindicación relativa a que se reconozca como contingencia profesional, con derecho a prestaciones y prevención, toda patología o enfermedad directamente relacionada con el trabajo (Art. 4.3, Ley 31/95)
- No incorpora los riesgos psicosociales, dolencias de tanta actualidad.



Qué reconoce

- Establece un nuevo cuadro de enfermedades profesionales.
- Se señalan mecanismos de modificación del cuadro (modelo mixto).
- Faculta al profesional de la Seguridad Social para la comunicación de la enfermedad profesional y de aquellas que podrían ser calificadas como profesionales, a los órganos competentes.
- Propone un modelo de parte de enfermedad profesional y regula el procedimiento de tramitación.



Qué falta

- La ampliación de la protección y prevención a toda enfermedad relacionada con el trabajo, incluyendo todas las patologías del síndrome músculo-esquelético y las derivadas del estrés y los riesgos psicosociales, impidiendo su camuflaje como enfermedad común o problema individual.
- El desarrollo de la vigilancia de la salud debe permitir determinar e identificar todas las enfermedades profesionales relacionadas con el perfil docente. Tanto los servicios médicos, como nuestra propia acción sindical, confirman la existencia de nuevas situaciones. Por ello, la lista ha de ser abierta y debe considerar desde las enfermedades infecciosas comunes a otras más raras (como las derivadas del estreptococo BETA-emolítico, del virus EPS-TEIN-BARR o las distonías ocupacionales o focal de los músicos) . Además, es necesario incorporar una visión de género en Salud Laboral y profundizar en los estudios referidos a la fibromialgia.
 - Falta de reconocimiento de igualdad en el tratamiento de la diagnosis de las enfermedades según el régimen de prestación sanitaria (MUFACE o Seguridad Social). No es posible realizar acciones preventivas en pacientes de MUFACE al no existir coincidencia de código de identificación de enfermedades.

Derechos a que se tiene acceso

Cuando se consigue un diagnóstico de accidente laboral o de enfermedad profesional, las prestaciones que disfrutamos respecto a las de un diagnóstico de enfermedad común son diferentes:

- Asistencia obligatoria por cualquier médico.
- Consideración del trabajador/a de pleno derecho, aunque no esté dado de alta.
- No hay carencia, período de cotización previa.
- Los medicamentos y prótesis son totalmente gratuitos.
- Derecho a indemnizaciones por Lesiones Permanentes No Invalidantes.
- Base reguladora más favorable, si se deriva invalidez de la enfermedad contraída.
- Si el proceso de curación de la enfermedad exige tratamientos especiales, éstos corren a cargo de las Mutuas o de Muface (en enfermedad común hay tratamientos que no asume la Seguridad Social y que corren a cargo del enfermo).

Además, en el caso de reconocimiento de enfermedad profesional se establece:

- La posibilidad de período de observación, con una Incapacidad Temporal de seis meses, prorrogable por otros seis, cuando se estime necesario para su estudio y diagnóstico, así como en caso de traslado de puesto de trabajo.
- La obligación de practicar reconocimiento médico previo al ingreso en los puestos de trabajo con riesgo profesional. El ritmo de periodicidad de los reconocimientos siguientes depende del tipo de riesgo, aunque la norma general es el ritmo semestral.
- Si como consecuencia de la enfermedad contraída, del descubrimiento de síntomas de la enfermedad sin repercusión todavía sobre la capacidad de trabajo, o en el caso de recuperación completa pero con posibilidad, probabilidad o certeza de progreso o recaída en la enfermedad profesional, se debe arbitrar el **traslado de puesto de trabajo dentro de la misma empresa a otro exento de riesgo con conservación del salario del puesto antiguo** -si el nuevo es inferior- con la única salvedad de las remuneraciones ligadas directamente a la producción que fueran exclusivas del puesto de procedencia.

Nueva lista de enfermedades profesionales

